

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido elevada a definitiva la adjudicación de las obras para construcción del Centro Parroquial San Francisco Javier en el polígono Fingoy, de Lugo.

3892

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Albacete por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición para proveer en propiedad siete plazas de Practicantes.

3874

Resolución del Ayuntamiento de Altea (Alicante) por la que se anuncia oposición para cubrir en turno libre una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.

3874

Resolución del Ayuntamiento de Onteniente por la que se hace pública la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación y se convoca a los aspirantes admitidos.

PAGINA

3874

Resolución del Ayuntamiento de Pontevedra por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de Cabo de la Policía Municipal, se hace pública la composición del Tribunal calificador y se señala fecha del comienzo del primer ejercicio.

3874

Resolución del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Asturias) por la que se se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada en el expediente de expropiación forzosa urgente, motivado por las obras de construcción del camino vecinal de La Oscura a La Acebal.

3892

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se modifica el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1965) reguladora de la campaña azucarera 1965-66.

Excelentísimos señores:

Establecidas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1965) las bases de contratación de la remolacha y caña azucareras durante la campaña 1965-66 y revisadas la evolución de la demanda interna de azúcar y la de superficies de cultivo y de producciones de remolacha azucarera, se ha estimado procedente rectificar las cifras previstas en la mencionada Orden orientadoras de la producción nacional, ampliándolas de manera conveniente con la finalidad de atender las legítimas aspiraciones de expansión del sector productor y asimismo abastecer con la producción nacional, en la mayor proporción posible, el creciente consumo de azúcar de la población española.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1965,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

1.º El punto primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1965) queda modificado como sigue:

«1.º En la campaña azucarera 1965-66 podrá dedicarse al cultivo la superficie necesaria para obtener una producción del orden de 600.000 toneladas de azúcar de remolacha y 30.000 toneladas de azúcar de caña, distribuyéndose dicha superficie entre las diversas zonas de cultivo con arreglo a las normas que establezca el Ministerio de Agricultura.»

2.º Se mantienen en vigor los puntos segundo y siguientes de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1964 antes citada.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 487/1965, de 25 de febrero, por el que se fija la división del litoral en provincias y distritos marítimos.

La división del litoral en provincias y distritos marítimos fijada por el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ha sido objeto de numerosas modificaciones posteriores.

Las nuevas exigencias de carácter marítimo-pesquero, consecuencia del desarrollo en estos últimos años, así como la conveniencia de facilitar el reclutamiento y la movilización en el ámbito naval aconsejan actualizar el expresado Decreto con una división más adecuada del litoral nacional en provincias y distritos marítimos,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El litoral del territorio nacional se divide en provincias y éstas en distritos marítimos. Unas y otras se clasifican, según su importancia, como de primera o segunda clase.

Artículo segundo.—El mando de las provincias marítimas de primera y segunda clase lo ejercerán, respectivamente, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, con el nombre de Comandante Militar de Marina, estando subordinados a los respectivos Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos o Comandantes Generales.

Artículo tercero.—A las órdenes de los Comandantes Militares de Marina de las respectivas provincias, los Ayudantes Militares de los distritos marítimos ejercerán en éstos el mando militar correspondiente a la autoridad de Marina del litoral.

Los Ayudantes Militares de Marina de los distritos de primera y segunda clase serán respectivamente Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada, según las plantillas establecidas o que se establezcan al efecto.

Los destinos de Ayudantes Militares de Marina a los que corresponde categoría de Oficial del Cuerpo General podrán ser desempeñados por Oficiales de la Reserva Naval Activa.

Artículo cuarto.—La división administrativa del litoral, a efectos jurisdiccionales y de reclutamiento y movilización, será la determinada en el cuadro anexo, expresivo a su vez de las regiones pesqueras correspondientes.

Artículo quinto.—Quedan derogados el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y los Decretos de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta, diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno y veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Se faculta al Ministro de Marina para dictar las órdenes que estime necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ